

de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2446785-1

## Decreto Supremo que aprueba los procedimientos, mecanismos y otras disposiciones de la Compensación por Tiempo de Servicios, Asignación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio de los docentes ordinarios de las universidades públicas

### DECRETO SUPREMO N° 222-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32091, Ley que incorpora los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer beneficios laborales para el docente ordinario, incorpora la compensación por tiempo de servicios, la asignación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio para los docentes ordinarios de las universidades públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32091, establece que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley;

Que, la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar el otorgamiento de los beneficios laborales para docentes ordinarios de universidades públicas a que se refieren los artículos 96- A, 96-B y 96-C de la Ley N° 30220 y modificatoria, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales. Para dicho fin, las universidades públicas correspondientes, quedan autorizadas a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 9 y en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185, así como del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, a través del Oficio N° 02406-2025-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, remite la propuesta de Decreto

Supremo que aprueba los procedimientos, mecanismos y otras disposiciones sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Asignación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32091;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32091 y en la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas;

**DECRETA:**

### Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios

Aprobar los procedimientos, mecanismos y disposiciones de la Compensación por Tiempo de Servicios del docente ordinario de la universidad pública, siendo los siguientes:

a) La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, inclusive en el caso de suspensión imperfecta.

b) Para el cómputo de los años de servicio se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) desde su incorporación a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento. En caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente a la misma, los años de servicio se cuentan desde su última reincorporación.

c) El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se realiza de oficio, mediante resolución del órgano competente.

### Artículo 2.- Asignación por Tiempo de Servicios

Aprobar los procedimientos, mecanismos y disposiciones de la Asignación por Tiempo de Servicios del docente ordinario de la universidad pública, siendo los siguientes:

a) En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la Asignación por Tiempo de Servicios se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración mensual correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

b) Para el cómputo de los años de servicio se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios desde su incorporación a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento. En caso el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.

c) El reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios se realiza de oficio, mediante resolución del órgano competente.

### Artículo 3.- Subsidio por Luto y Sepelio

Aprobar los procedimientos, mecanismos y disposiciones del Subsidio por Luto y Sepelio del docente ordinario de la universidad pública, siendo los siguientes:

a) Fijar el monto del Subsidio por Luto y Sepelio del docente ordinario de las universidades públicas en la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).

b) El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contado desde el día siguiente de presentada la solicitud, en los siguientes casos:

b.1 Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.

b.2 Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del

docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, el subsidio es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.

c) Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y el grado de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

d) El Subsidio por Luto y Sepelio es otorgado aun cuando el docente ordinario se encuentre bajo algún supuesto de suspensión imperfecta.

e) El reconocimiento del Subsidio por Luto y Sepelio se realiza mediante resolución del órgano competente.

#### **Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Asignación por Tiempo de Servicios y del Subsidio por Luto y Sepelio**

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio del docente ordinario de la universidad pública no tienen carácter remunerativo, ni pensionable y no se encuentran afectos a cargas sociales.

#### **Artículo 5.- Docente de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior**

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio del docente ordinario de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, incorporados a la carrera docente universitaria en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, así como del Decreto Supremo N° 008-2025-MINEDU, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y, el tiempo de servicios se computa desde la fecha de incorporación a la carrera docente universitaria.

#### **Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica y la bonificación por sepelio y luto, el docente ordinario debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 7.- Financiamiento**

El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en las sedes digitales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), así como en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF**

Derogar el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Decreto Supremo que establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la Asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y

luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2446796-1

## **EDUCACIÓN**

### **Autorizan viaje de funcionaria del ministerio para participar en evento a realizarse en Francia**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2025-MINEDU**

Lima, 9 de octubre de 2025

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° OGC12025-INT-0884223; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, establece en su artículo 1 que dicha autorización se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y al citado Reglamento;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional que trabaja para crear mejores políticas, que sirve como un foro para países comprometidos con la democracia y la economía de mercado, con el objetivo de estimular el progreso económico y el comercio mundial, analizar y publicar datos económicos, y fomentar el desarrollo de políticas públicas para el bienestar social; también impulsa la adopción de medidas para promover el crecimiento y la estabilidad económica, y favorece la cooperación para fortalecer el comercio multilateral; asimismo, trabaja en el diseño y promoción de políticas públicas que beneficien el bienestar económico y social de los ciudadanos de sus países miembros;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2025, la Secretaría Técnica del proceso de adhesión a la OCDE del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al Ministerio de Educación la realización de la 36° Reunión de la Red de Educación